

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA RENOVACION PARCIAL DE AUTORIDADES.
(DISTRITOS II, IV, VI, VIII y X)**

La Plata, 5 de febrero de 2010.

EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión celebrada en el día de la fecha, en conformidad a las disposiciones de los Arts. 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley 12.207, a los fines de la renovación parcial de autoridades de esta Caja en representación de los Distritos II, IV, VI, VIII y X,

R E S U E L V E

- 1º) Convocar a elecciones para el día 7 de septiembre 2010, a los efectos de elegir en representación de los Distritos II, IV, VI, VIII y X, un Director Titular, un Director Suplente y tantos representantes a las Asambleas Titulares y Suplentes como corresponda a cada uno de los Distritos convocados, a razón de uno por cada trescientos o fracción no menor a doscientos afiliados, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos el 20 de febrero de 2011.
- 2º) Llevar a cabo el acto eleccionario en cada una de las Delegaciones de la Caja correspondientes a los Distritos II, IV, VI, VIII y X, de acuerdo con la pertinente reglamentación.
- 3º) Comuníquese al Consejo Superior del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y a los Consejos Directivos de los Colegios de Médicos de los Distritos convocados II, IV, VI, VIII y X.
- 4º) Regístrese en actas y cúmplase lo dispuesto.

Dr. José A. Delle Donne
Secretario

Dr. Tomás Cayetano Campenni
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

**CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MEDICO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

REGLAMENTO DE ELECCIONES

En conformidad a las disposiciones de los Arts. 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley 12.207, establécese que el procedimiento para la elección de integrantes del H. Directorio y Representantes Asamblearios se regirá por las previsiones de la presente reglamentación.

**TÍTULO I
DEL LLAMADO A ELECCIONES**

**CAPITULO I
CONVOCATORIA**

Artículo 1º: CONVOCATORIA. El Directorio de la Caja realizará la convocatoria a elecciones, previa elaboración del cronograma electoral respectivo, con una antelación no menor a los treinta (30) días de la fecha prevista como límite para la presentación de listas de candidatos. La misma indicará la cantidad de cargos a cubrir y será publicada en un periódico de nivel nacional pudiéndose además publicar en un periódico local con adecuada distribución. Asimismo se efectuará una segunda comunicación en el transcurso de la semana anterior a la fecha prevista para el comicio, en periódicos zonales de los respectivos Distritos donde se realizarán las elecciones.

**TÍTULO II
AUTORIDADES ELECCIONARIAS**

**CAPITULO I
COMISIÓN DE PODERES**

Artículo 2º: INTEGRACIÓN. Estará integrada por los Directores Titulares de los Distritos que no concurran a elecciones, siendo competencia de la misma abocarse y efectuar el informe previo para conocimiento y tratamiento por parte del Directorio de todas las cuestiones relativas al proceso eleccionario.

**CAPÍTULO II
JUNTA ELECTORAL**

Artículo 3º: CONSTITUCIÓN. En cada Distrito donde se realicen elecciones se constituirá una Junta Electoral, integrada por los profesionales que satisfagan las condiciones previstas en el Art. 11 de la presente reglamentación, cuya designación se efectuará de la siguiente manera:

- a) Tres (3) Titulares y dos (2) Suplentes designados por la Caja, pudiendo ser los mismos afiliados activos o pasivos;
- b) Dos (2) Titulares y un (1) Suplente designados por el Colegio de Médicos del Distrito respectivo.

Cuando el Colegio de Médicos no hiciera efectiva la designación dentro de los cinco (5) días a contar desde la notificación respectiva, la totalidad de sus integrantes serán designados por la Caja.

En caso de renuncia de alguno de sus integrantes, la Entidad que ha propiciado su designación procederá al nombramiento de su reemplazante dentro del plazo indicado precedentemente. Cuando tal reemplazo -en caso de pertenecer al Colegio de Médicos- no se verifique en el término indicado, la misma será efectuada por la Caja.

Artículo 4º: INCOMPATIBILIDAD. Los miembros de la Junta Electoral no podrán integrar ninguna lista de candidatos, como tampoco actuar como apoderado o representante de las mismas.

Artículo 5º: FUNCIONAMIENTO. La Junta Electoral tendrá su asiento natural en el domicilio de las Delegaciones respectivas, debiendo efectuar todas las reuniones que resulten necesarias durante el proceso electoral, labrando en cada caso acta -por triplicado- de lo actuado.

Un ejemplar de las actas originales debidamente suscriptas, conjuntamente con la totalidad de la documentación o presentaciones que se realicen ante la Junta deberán ser remitidas al Directorio dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles -salvo existencia de plazo especial-, conservando en su poder los dos ejemplares restantes.

Artículo 6º: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Sin perjuicio de las incumbencias y obligaciones que en la presente reglamentación se establecen a cargo de la Junta Electoral, será función de la misma velar por el buen desarrollo del proceso electoral, guarda y preservación de toda documentación vinculada con el mismo, expidiéndose sobre las observaciones, tachas o impugnaciones que a lo largo del proceso se realicen, remitiendo en el plazo indicado en el artículo anterior los antecedentes del caso para la resolución definitiva por parte del Directorio.

Artículo 7º: RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Junta Electoral serán apelables por ante el Directorio de la Caja, debiendo presentarse el escrito recursivo por ante la misma dentro de los tres (3) días hábiles de su notificación al apoderado, representante de lista o parte interesada. La Junta elevará las actuaciones dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, para que el Directorio se pronuncie definitivamente en el término de siete (7) días hábiles de recibidas las mismas.

Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría simple de sus integrantes, en cuya sesión no participará el Director correspondiente al Distrito sobre el cual verse la necesidad de expedición de resolución.

TÍTULO III DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I PRESENTACIÓN

Artículo 8º: BASE DE CÁLCULO. La base de cálculo determinante del número de Representantes Asamblearios que correspondan a cada Distrito, se efectuará sobre el total de

afiliados existentes en cada jurisdicción al cierre del mes anterior a la convocatoria, adicionando la totalidad de los jubilados ordinarios y extraordinarios de cada Distrito.

Artículo 9º: CONTENIDO. Las listas deberán consignar claramente, nombre y apellido completo, tipo y número de documento, matrícula, domicilio real y profesional, número de orden (para el caso de Asambleístas) de los candidatos para los cargos que deban cubrirse: Director Titular, Director Suplente y Representantes Titulares y Suplentes a la Asamblea. La Lista deberá estar firmada por todos los candidatos, pudiendo suplirse la misma mediante la remisión de carta documento, telegrama colacionado y/o con firma certificada por escribano público o juez de paz en la que expresamente se manifieste la intención de integrar la lista.

Artículo 10º: APODERADO. Será condición para la presentación de listas, la designación de un apoderado mediante nota firmada por los candidatos a Director Titular y Suplente, en la que deberá constituirse un domicilio especial válido para todos los efectos vinculados con el proceso eleccionario.

En caso de omitirse la designación, de oficio se considerará como apoderado al candidato a Director Titular y como domicilio constituido el domicilio real del mismo registrado en la Institución.

Artículo 11º: CONDICIONES. En conformidad a las previsiones establecidas por los Arts. 12, 13 y 15 de la ley 12.207, para postularse como candidato a Director Titular o Suplente, Representante Titular o Suplente a la Asamblea, será requisito:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Registrar matriculación o colegiación vigente en jurisdicción del Distrito de elección, salvo que se trate de afiliado jubilado;
- c) Encontrarse al día en el pago de los aportes previsionales y/o cuotas de préstamos con vencimientos operados hasta la fecha consignada en el respectivo cronograma electoral;
- d) No registrar planes de facilidades de pago vigentes por deuda de aportes o préstamos, siendo requisito –en su caso- proceder a su íntegra cancelación con anterioridad a la fecha consignada en el respectivo cronograma electoral;
- e) Poseer domicilio real y profesional en jurisdicción del Distrito de elección para el caso de afiliado activo y domicilio real en la misma jurisdicción para el caso de jubilados;
- f) No encontrarse comprendidos en ninguna de las inhabilidades establecidas por el Art. 15º de la Ley 12.207;
- g) Registrar ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con antigüedad no menor a diez (10) años continuos o en períodos que lo sumen (para el caso de afiliados activos).

Artículo 12º: FISCALIZACIÓN. El Directorio de la Caja estará facultado para realizar las averiguaciones pertinentes y/o solicitar informes que resulten necesarios a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 13º: PLAZO. La presentación de la lista deberá efectuarse por ante la Junta Electoral dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, debiendo ser elevada por ésta al Directorio en el término de veinticuatro (24) horas de recibida, a fin de expedirse sobre el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias de los candidatos. En ocasión de la presentación de listas, la Junta procederá a notificar en forma fehaciente a los apoderados de cada lista sobre la obligación de concurrir a notificarse personalmente del informe sobre las condiciones legales de sus candidatos y del resultado de la oficialización de listas, en las

fechas previstas en el cronograma electoral a tal fin, en conformidad a las previsiones de los Arts. 15 y 17 de la presente.

Artículo 14°: NOTIFICACIÓN. Con una antelación no menor a diez (10) días corridos anteriores a la fecha prevista para la oficialización de las listas, la Caja informará a la Junta Electoral respecto a la situación legal y reglamentaria de la totalidad de los candidatos postulados, quien deberá notificar de inmediato tal situación a los apoderados de cada lista.

En forma adicional se notificará a las Juntas Electorales, la existencia de listas integradas por candidatos a Directores Titulares o Suplentes jubilados, cuyo número pueda resultar mayor al permitido legalmente para la integración del Directorio, siendo obligación de la Junta notificar dicha circunstancia a los apoderados o representantes legales de listas.

Artículo 15°: REEMPLAZOS. En el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a contar desde la fecha de notificación del informe de la Junta, se podrá reemplazar a cualquiera de los candidatos a Representantes inhabilitados. La nueva nómina será elevada de inmediato a Casa Central para la evaluación legal y reglamentaria de los reemplazantes, informándose a la Junta Electoral en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles el resultado de tal análisis.

CAPITULO II OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 16°: CONDICIÓN. Las listas podrán ser oficializadas por la Junta si el número de candidatos en condiciones de integrarla, no fuera inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la misma.

Si no se ha efectuado, con respecto a los Representantes, la opción prevista en el último párrafo del artículo 15 ante inhabilitaciones no cubiertas, la Junta correrá el orden de los integrantes, debiendo verificar siempre que se respete la proporción del 75% antes mencionada, a los efectos de la oficialización de las listas.

Artículo 17°: RESOLUCIÓN. La Junta Electoral labrará un acta, en la que quedará constancia de las listas presentadas y de la nómina de los candidatos, así como las observaciones, si las hubiese, expidiéndose sobre su oficialización o rechazo. Dicha resolución deberá ser notificada a los apoderados de cada una de las listas conforme al procedimiento establecido en el Artículo 13°.

Artículo 18°: IMPUGNACIÓN. Dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la resolución que antecede, podrán formularse las impugnaciones que se estimen procedentes, las que deben ser resueltas por la Junta dentro de los dos (2) días hábiles de su recepción. La resolución definitiva de la Junta será notificada a los apoderados de cada una de las listas en forma fehaciente, informándose posteriormente al Directorio la totalidad de lo obrado.

Artículo 19°: LISTA ÚNICA. Vencido el plazo de oficialización de listas, en caso de haberse presentado lista única en condiciones de ser aceptada, la Junta Electoral elevará de inmediato su dictamen al Directorio para la oportuna consagración de los candidatos sin que se efectivice el proceso electoral, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 11° , último párrafo, de la Ley 12.207.

TÍTULO IV DE LOS PADRONES

CAPITULO I PROVISORIOS

Artículo 20°: CONDICIONES La Caja confeccionará los padrones provisorios en los términos y condiciones dispuestas por el Art. 11º, 12º y concordantes de la Ley 12.207, incluyendo en los mismos a los afiliados activos o jubilados que –según corresponda– reúnan las siguientes condiciones:

- a) Matriculación o colegiación vigente en el Distrito de elección, salvo cancelación transitoria por enfermedad (conocida y subsidiada por la Caja). Cuando se trate de médicos inscriptos, deberán demostrar la cancelación de matrícula en el Distrito de origen como condición previa para votar en el de inscripción;
- b) Registrar último domicilio profesional en el Distrito de elección (para el caso de afiliados activos) o último domicilio real en el mismo (para el caso de jubilados);
- c) Encontrarse al día en el pago de los aportes previsionales y/o cuotas de préstamos con vencimientos operados hasta ciento veinte (120) días anteriores a la fecha prevista para el acto eleccionario. A tal efecto, se admitirá la inclusión de afiliados con deuda por períodos alternados o continuos de hasta tres (3) meses;
- d) Serán integrados como electores los afiliados que registren planes de financiación por deuda de aportes cuyas cuotas estén abonadas en tiempo y forma.

Artículo 21°: EXHIBICIÓN. Los padrones provisorios serán exhibidos por la Junta Electoral durante dos (2) días, en la fecha determinadas en el cronograma electoral, en la sede central, delegaciones respectivas de la Caja y en las Entidades Médicas que correspondan a los Distritos convocados.

Artículo 22°: OBSERVACIONES. Durante el período de exhibición, la Junta Electoral recibirá por escrito y en triplicado las observaciones, pedidos de inclusión o exclusión a los padrones provisorios, debiendo expedirse sobre cada una de las presentaciones en el término de dos (2) días hábiles de recibidas las mismas.

Vencido el plazo de exhibición, la Junta remitirá a Casa Central los padrones provisorios, las observaciones por ella efectuadas, conjuntamente con las recibidas y dictámenes del caso.

La Caja resolverá en forma definitiva las observaciones presentadas en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por parte de la Junta.

CAPITULO II DEFINITIVOS

Artículo 23°: En las fechas indicadas por el cronograma electoral, la Junta Electoral pondrá en exhibición los padrones definitivos con las enmiendas que eventualmente correspondan, y la inclusión de afiliados cuyos pagos se hayan acreditado con posterioridad a la fecha de elaboración de los padrones provisorios.

La exhibición de estos padrones se efectuará en la Casa Central de la Caja y Delegaciones de los Distritos convocados.

La Junta Electoral entregará un ejemplar del padrón a cada apoderado o representante legal de las listas presentadas.

TÍTULO V DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I MATERIALES

Artículo 24°: DE LAS BOLETAS. La Caja imprimirá las boletas correspondientes a cada lista oficializada. Esta impresión se efectuará en tamaño y tipografía igual y en papel blanco liso, encabezada con el nombre de la Caja, la fecha de los comicios y la leyenda "Elección de Autoridades", con la única distinción del nombre o número que pudiere llevar cada una de las listas, la que se realizará en tipografía destacada.

La cantidad de boletas por cada lista no será menor al triple de los electores de cada uno de los Distritos convocados. La Junta entregará al apoderado de cada lista, una cantidad igual de boletas al de electores de cada padrón. Se dispondrá además de igual número para cumplimentar las disposiciones del Capítulo IV del presente título. El resto será reservado para los votos personales.

Artículo 25°: DE LOS SOBRES. Los sobres destinados al voto, con una leyenda impresa que los identifique, deberán estar firmados al menos, por dos miembros de la Junta Electoral. No se admitirán como válidos, los votos realizados en sobres que no reúnan estas características.

Artículo 26°: DE LAS MESAS. La Junta Electoral instalará una o más mesas receptoras de votos en las Delegaciones de los Distritos convocados, designando para cada una de ellas un Presidente y hasta dos suplentes entre la nómina de electores que figuran en el padrón definitivo, debiendo permanecer en funciones por los menos dos hasta la total finalización del acto eleccionario, excluidos los candidatos y fiscales de cada lista.

Artículo 27°: ELEMENTOS. Cada mesa se constituirá con los elementos necesarios para efectivizar el acto eleccionario, a saber: una urna, un ejemplar de cada una de las listas oficializadas firmadas por el Presidente y un miembro de la Junta Electoral, un ejemplar de la Ley 12.207, un ejemplar de la presente reglamentación y del cronograma electoral, sobres, boletas, ejemplares del padrón definitivo (uno por cada mesa y tantos como fiscales hubiera), formularios para el acta de apertura y cierre del comicio y sello oficial de la Caja.

La Caja dejará constancia debidamente suscripta por los miembros de la Junta, de la clase y cantidad exacta del material enviado.

En forma previa al escrutinio la Comisión de Poderes entregará a la Junta Electoral el respectivo padrón de números claves para la recepción de votos por correspondencia, conforme Art. 28° del presente.

Artículo 28°: OBLEAS. La Caja confeccionará por computadora tres (3) juegos de obleas adhesivas, en las que a los datos filiatorios y matriculares del médico se agregará un número clave de seis (6) dígitos, establecido por el programa diseñado al efecto.

El padrón de números claves obrará como documentación reservada de la Comisión de Poderes del Directorio y se entregará a la Junta Electoral al momento de realizar el escrutinio.

Las tres obleas se usarán:

- a) Una para el sobre donde se remite al afiliado la documentación;
- b) La segunda para colocar en el casillero "Remitente" del sobre destinado al envío de la certificada de voto, siendo éste el único sobre a admitir a tales fines;
- c) La tercera se adherirá a la tarjeta de identificación que el afiliado deberá firmar. Sólo se admitirá la identificación para el voto por correspondencia mediante esta tarjeta.

Artículo 29°: REMISIÓN A LOS ELECTORES. La Junta Electoral remitirá al último domicilio real de cada elector por carta simple una copia de la convocatoria a elecciones y de los elementos necesarios para emitir el voto, a saber:

- a) Tarjeta de identificación, a la que será agregada la oblea prevista por el artículo precedente;
- b) Un sobre pequeño para el voto, que llevará el sello oficial de la Caja y la firma como mínimo, de un miembro de la Junta Electoral y la correspondiente a cada apoderado de lista;
- c) Una boleta de cada una de las listas que hayan sido oficializadas;
- d) Un sobre grande tamaño carta en el que figurará impresa la dirección de la respectiva Delegación de los Distritos convocados y la palabra "ELECCIÓN" para el envío postal del voto.

CAPITULO III DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 30°: HORARIO. La mesa o mesas funcionarán durante el día del comicio en el horario de 08:00 a 18:00 hs. Media hora antes del horario de apertura, la Junta Electoral con los presidentes y hasta un suplente de cada mesa, y los fiscales que se encontraran presentes, constituirán las mesas e instalarán los cuartos oscuros con los elementos necesarios para la emisión de los votos.

Artículo 31°: APERTURA. A la hora de iniciación se labrará el acta correspondiente, que será firmada por las autoridades de cada mesa y los fiscales presentes o en su defecto por dos empadronados.

Artículo 32°: FISCALES. Cada mesa receptora de votos, podrá contar con un fiscal por cada una de las listas oficializadas, que deberá exhibir una credencial firmada por el representante legal de la lista correspondiente, que lo acredite como tal.

Artículo 33°: DEL VOTO. Los electores votarán en el orden que se presenten al comicio y justificarán su identidad exclusivamente con la presentación de Documento Único de Identidad (DNI), Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o credencial debidamente actualizada donde conste su matriculación. El voto efectuado presencialmente anula al voto emitido por correspondencia.

Una vez comprobada la identidad del elector y su inclusión en el padrón, el presidente de la mesa le entregará un sobre firmado por un mínimo de dos miembros de la Junta Electoral, el Presidente de Mesa o su suplente y fiscales reconocidos que se encuentren presentes, que llevará en su anverso el sello oficial de la Caja, sin ninguna inscripción, marca o tilde.

El elector ingresará al cuarto oscuro, pondrá su voto dentro del sobre que le fuera entregado por la autoridad de la mesa y procederá a su depósito en la urna habilitada. El voto se hará por lista completa.

El presidente de la mesa consignará en el lugar correspondiente del padrón la palabra "VOTÓ" devolviendo de inmediato al elector su documento identificatorio.

Artículo 34°: CIERRE. A las 18:05 horas del día previsto para la finalización del acto eleccionario, los integrantes de la Junta Electoral, la autoridad de Mesa, los fiscales que se encontrasen presentes o dos (2) empadronados presentes no candidatos procederán a labrar el Acta de Clausura e iniciación del escrutinio.

CAPITULO IV DEL VOTO POR CORRESPONDENCIA

Artículo 35°: VOTO POR CORRESPONDENCIA. Los electores podrán votar por correspondencia, utilizando únicamente los elementos remitidos por la Junta Electoral, conforme el siguiente procedimiento:

- a) Colocarán su voto dentro del sobre pequeño y éste conjuntamente con la tarjeta de identificación debidamente firmada dentro del sobre grande identificado con el sistema de obleas previsto por el artículo 28° de la presente;
- b) Este sobre será remitido por el elector mediante carta certificada a la Delegación de la Caja del Distrito convocado que corresponda al domicilio profesional del elector, caso contrario será anulado;
- c) Tendrán validez todos los votos contenidos en los sobres recibidos hasta el día del escrutinio;
- d) Los sobres conteniendo los votos por correspondencia serán depositados en las urnas especiales habilitadas a ese único efecto, identificadas con la leyenda "VOTOS POR CORRESPONDENCIA", las que serán cruzadas con una faja lacrada y firmada por los integrantes de la Junta Electoral. Los apoderados de las listas podrán firmar los sobres de cubierta que se reciban por correspondencia;
- e) La autoridad de Mesa y la Junta Electoral labrarán un acta diaria durante todo el período eleccionario en la que constará la cantidad de sobres conteniendo los votos que se reciben y depositan día por día;
- g) El costo que demande el franqueo de cada sobre será a cargo de la Caja.

TÍTULO VI DEL ESCRUTINIO

Artículo 36°: APERTURA. Inmediatamente después de cerrado el acto eleccionario, la Junta Electoral comenzará el escrutinio, con la presencia de los fiscales acreditados.

A estos efectos, computará primeramente los votos efectuados en forma personal y posteriormente los recibidos por correspondencia. A los efectos del escrutinio de éstos últimos, se observarán los siguientes pasos: a) Se procederá a la apertura del sobre grande, cotejando que el número clave impreso en la tarjeta de identificación coincida con el correspondiente al existente en el padrón; b) En caso afirmativo, se procederá a la separación de la tarjeta identificatoria del sobre que contiene el voto (el que no será abierto hasta que no se culmine con el proceso de identificación de todos los sobres existentes en la urna); c) Culminada la tarea identificatoria para la totalidad de los sobres existentes en la urna, se procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos.

La Junta Electoral con los fiscales autorizados, labrará acta con el resultado del escrutinio definitivo haciendo expresa mención de la cantidad de votos emitidos, con detalle de votos válidos, observados, impugnados, anulados o en blanco.

Los sobres que contuvieron los votos y las boletas respectivas, previo recuento de las mismas, en fajos separados serán vueltos a poner en la urna la que se precintará y lacrará.

De todo lo expuesto se labrará un acta, quedando la urna en custodia de los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 37º: CÓMPUTO. A los efectos de esta Reglamentación se considera:

- a) Voto válido;
- b) Voto en blanco (sobres vacíos o con papel exento de contenido);
- c) Voto anulado:
 - 1) Cuando el voto se emite en boleta no oficializada o se introducen dos o más boletas de listas distintas o si se vota con boleta oficializada en las que hubiese sido objeto de tachas o enmiendas el candidato a Director Titular y/o Suplente;
 - 2) Cuando se incluyan en los sobres objetos extraños;
 - 3) Discordancia existente entre la tarjeta de identificación y su respectivo sobre con el padrón de números claves.

Artículo 38º: CIERRE DEL ESCRUTINIO. La Junta Electoral y los fiscales labrarán acta con los resultados del escrutinio y las observaciones que se formulen, dictaminando la proporcionalidad establecida en el Art. 11º inc. b) de la Ley 12.207. Los tres cuartos (3/4) de los cargos Asamblearios a cubrir corresponderán a la lista ganadora; el cuarto restante corresponderá a la lista siguiente en cantidad de votos, tomando a cada Distrito como un sólo Distrito electoral. Será condición para que la minoría acceda a la representación Asamblearia, que haya obtenido un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos emitidos en la elección.

En el supuesto que determinados los cargos a cubrir resultare una fracción equivalente a 0,5% se otorgará un Representante más a la minoría, si ésta supera el 25% de los votos totales en la elección, en caso contrario, ese Representante será adjudicado a la lista que obtuviera la mayoría de votos.

Artículo 39º: REMISIÓN. El día indicado en el cronograma electoral la Junta Electoral deberá remitir todo el material vinculado al proceso eleccionario, a saber:

- a) Constancia escrita con relación a la cantidad de material usado y cantidad que se devuelve;
- b) Actas originales que puedan haber quedado en su poder;

- c) El resultado del escrutinio determinando la cantidad de votos totales y los correspondientes a cada lista presentada;
- d) Dictamen sobre la validez del proceso eleccionario, a los efectos del juzgamiento definitivo a cargo del Directorio de la Caja.

TÍTULO VII DE LA DESIGNACIÓN DE CARGOS

Artículo 40°: CONSAGRACIÓN. El Directorio en la sesión ordinaria que determine el cronograma electoral, procederá al juzgamiento definitivo del acto y la resolución que adopte será notificada fehacientemente a la Junta Electoral. Proclamará a los candidatos electos si así correspondiere.

Artículo 41°: JUBILADOS. En orden a la previsión contenida en Art. 12° últ. parte de la Ley 12.207, cuando resultaran electos para Directores Titulares médicos jubilados de la Caja, en número que exceda el límite legal, se procederá al sorteo entre ellos para determinar su incorporación. En este caso el titular no favorecido en el sorteo será reemplazado por su suplente y éste según Art. 18° de la Ley 12.207, por el primer candidato a Asambleísta activo en condiciones de asumir.

La Plata, 8 de enero de 2010.

EL DIRECTORIO

CALENDARIO DE ELECCIONES DISTRITOS PARES - AÑO 2010

| | |
|---|-------------------------------|
| Convocatoria a elecciones (Primera reunión Directorio) | 5 de febrero |
| Designación de Juntas Electorales (Art. 3º) | 5/3 |
| Publicación de la convocatoria (Art. 1º) | 8/3 |
| Condiciones para ser candidatos (Art. 11º) | 31/12/09 |
| Presentación de listas (Art. 13º) | 7 y 8/4 |
| Cierre y envío a Central para verificación e información de las condiciones legales de los candidatos (Art. 13º) | 9/4 |
| Informe previo sobre las condiciones legales de los integrantes de listas de candidatos (Art. 14º) | 20/4 |
| Oficialización de listas (Art. 16º) | 30/4 |
| Vista de padrones provisorios (Art. 21º) | 26 y 27/5 |
| Cierre de denuncias (Art. 21º) | 27/5 |
| Envío a Central de las denuncias con su correspondiente dictamen (Art. 22º) | 28/5 |
| Recepción en Casa Central | 31/5 |
| Exhibición de padrones definitivos (Art. 23º) | 16 y 17/6 |
| Envío de correspondencia (Art. 29º) | 9 y 10/8 |
| Segunda comunicación de la Convocatoria previa al día de comicio, en periódicos zonales de los respectivos Distritos donde se efectuaren elecciones (Art. 1º) | 20/8 |
| Elecciones | 7/9 |
| Escrutinio (Art. 36º) | 7/9 |
| Remisión total de la documentación a la sede central de la Caja (Art. 39º) | 14/9 |
| Aprobación de elecciones y consagración de electos por el Directorio de la Caja (Art. 40º) | Reunión Directorio de Octubre |

NOTA

Votos por correspondencia: se considerarán válidos los ingresados hasta el día (Art. 35º) 7/9

- **COMENTARIO:** Todos los trámites pertinentes y que hacen a este proceso eleccionario en los términos en que deben cumplimentarse los mismos, se efectuarán por ante las Delegaciones de los Distritos convocados en sus domicilios y en el horario administrativo de cada una de las mismas, a saber: **DISTRITO II:** Monseñor Piaggio N° 152 (1870) AVELLANEDA – de 8 a 16 hs.; **DISTRITO IV:** Av. Maipú N° 1177 (1638) VICENTE LÓPEZ – de 8 a 16 hs.; **DISTRITO VI:** Roque Vázquez N° 7 -Entrepiso- (6000) JUNIN – de 7 a 15 hs.; **DISTRITO VIII:** Arenales N° 680 P.B. (7300) AZUL – de 7 a 15 hs. y **DISTRITO X:** Gorriti N° 627 (8000) BAHÍA BLANCA – de 7.30 a 15.30 hs.